



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 1994/2024/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: BRUNO, ADRIAN CLAUDIO s/ HABEAS CORPUS (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe), del que resulta que:

Mediante resolución dictada en fecha 1° de marzo de 2024, el Dr. Marcelo Martín Bailaque, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe, declaró la incompetencia territorial para entender en esta acción de habeas corpus, ordenó la elevación de las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 ley 23098) y dispuso se comuniquen lo allí resuelto al Juzgado Federal N° 2 de esa ciudad, a cuya disposición se encuentra el detenido.

Al fundar su decisión el magistrado consideró que los hechos denunciados como lesivos habrían tenido lugar en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, lugar donde se encuentra alojado el imputado y por ello, tendría que haber sido interpuesto ante la Justicia Federal con sede en la ciudad Lomas de Zamora. Ello así, por cuanto la regla general en materia de competencia territorial determina que será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito (artículo 37 CPPN).

En su escrito el presentante, Claudio Adrián Bruno, expresó que la acción interpuesta se dirigía contra el médico del módulo n° 3 del pabellón donde se encuentra alojado. Refirió que durante el mes de febrero requirió sin lograrlo, ser atendido por un galeno debido a los problemas respiratorios que padecería (falta de respiración constante), lo que le ocasionaba calambres musculares. Por otra parte, mencionó que el 19 de febrero de

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA



#38708247#402263557#20240301151207500

2024 en una requisita que se habría llevado a cabo en su celda, le habrían robado una faja y la medicación diaria que debía ingerir por su enfermedad.

Y Considerando que:

Resulta clara la redacción del artículo 8° inciso 2. de la ley de aplicación que dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que los hechos relatados por Adrián Claudio Bruno habrían tenido lugar en el Instituto donde cumple su detención, esto es, el Complejo Penitenciario Federal Unidad I de Ezeiza, es decir, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe ante quien se formuló la denuncia; correspondiendo dar intervención, como fuera señalado por el aquo en su resolución, al Juzgado Federal con sede en la ciudad de Lomas de Zamora.

En tales términos se impone la confirmación de la resolución venida en consulta, toda vez que es el juez del lugar donde el presentante cumple su detención actual quien se encuentra en mejores condiciones, en virtud del principio de inmediación, de profundizar en la averiguación de los hechos denunciados (cf. Acuerdo n° 11 /07, Acuerdo del 8 de enero de 2019, del 9 de abril de 2019, entre otros, de esta Sala y en igual sentido Acuerdo n° 44 /07 P, Acuerdo del 10 de diciembre de 2014, expediente FRO 25854/2014/CA1 y Acuerdo del 8 de marzo de 2019 expediente n° FRO 5918/2019 de la Sala "B").

Por otra parte, corresponde encomendar al Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe que al cumplimentar el punto III de la resolución elevada en consulta, remita copia del presente, a sus efectos.

Por tanto, evacuada la consulta,

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA



#38708247#402263557#20240301151207500



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

SE RESUELVE:

I) Confirmar la resolución de fecha 1° de marzo de 2024. II) Encomendar al magistrado interviniente en los términos mencionados en el último párrafo de los considerandos. III) Póngase el presente en conocimiento de la defensa. Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su remisión al tribunal competente. La Dra. Silvina María Andalaf Casiello no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN conforme artículo 4° de ley 27.384

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA



#38708247#402263557#20240301151207500